

JURIPICO



EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR E.P"

CONTRATO NRO. 069-REP-AJ-2015

CONTRATO QUE CELEBRA LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR E.P" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL ING. GALO CLOTARIO MALDONADO QUEZADA

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, legalmente representada por la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR EP y por otra, el **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** por sus propios derechos, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, entidad CONTRATANTE y el **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, "EL CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 La máxima autoridad la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, de la entidad contratante, mediante Resolución Nro. REP-017-2015, a los treinta días del mes de Junio 2015, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.
- 1.2 La invitación a la *de Contratación Directa de Consultoría Nro. CDC-REP-001-2015, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE REDES SECUNDARIAS EN LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS PARA DISEÑO E INCORPORACIÓN AL RIEGO TECNIFICADO*, se la publicó en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, a los veinte y tres días del mes de Julio del año dos mil quince
- 1.3 El acta de negociación suscrita el 15 de Julio del año 2015, entre la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP y el **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**
- 1.4 La Gerente Administrativa - Financiera, de la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, emite CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NRO. 291, partida Nro. 7.3.06.15, denominada levantamiento de redes secundarias, de fecha Marzo 30, 2015, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

Sucre entre José Antonio Eguiguren y Colón
telf. 07 2582999
Prefectura de Loja / Riego



1.5 La resolución de adjudicación Nro. CDC- REP-026-2015, realizada por la máxima autoridad Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR EP, de fecha quince de Julio del dos mil Quince, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.6 Con memorando Nro. 242-REP-GG-2015, Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR EP, dispone al Abg. Julián Burneo Asesor Jurídico de RIRENSUR E.P la elaboración del presente contrato, de acuerdo al siguiente proceso.- **CDC-REP-001-2015, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE REDES SECUNDARIAS EN LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS PARA DISEÑO E INCORPORACIÓN AL RIEGO TECNIFICADO**; a favor del Ing. **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, y como Administrador del contrato: **Ing. Ángel Collahuazo**

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada de los documentos personales del Consultor.
- c) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta negociada
- g) Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP.
- h) Los términos de referencia y demás documentos contractuales.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

1.7 El consultor, **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, se obliga para con la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, a prestar el servicio de Consultoría: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE REDES SECUNDARIAS EN LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS PARA DISEÑO E INCORPORACIÓN AL RIEGO TECNIFICADO**. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda, así como los términos de referencia.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, se obliga para con la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP a prestar el servicio de CONSULTORÍA **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE REDES SECUNDARIAS EN LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS PARA DISEÑO E INCORPORACIÓN AL RIEGO TECNIFICADO** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR I **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la empresa pública de Riego Y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** se compromete a prestar a la empresa pública de Riego Y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general a LOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PLIEGOS; y, ACTA DE NEGOCIACIÓN.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR, RIDRENSUR EP.

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean

del caso.

4. Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de consultoría, en el plazo de **NOVENTA (90), DÍAS** contados desde la fecha de Notificación que el Anticipo e encuentre Disponible.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR, **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**

Al aceptar la prórroga, la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **Veintiún Mil trescientos noventa y dos dólares** CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE NORTEAMÉRICA (\$21.392,71000) sin incluir el IVA. El valor estipulado anteriormente será pagado por la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, al CONSULTOR de la siguiente forma:

COSTOS DIRECTOS	
Remuneraciones	8.898.00
Beneficios y cargas sociales	3.174.71



Viajes y viáticos	210.00
Servicios	150.00
Arrendamientos	1.200.00
Equipo e instalaciones	2.100.00
Suministros	60.00
Reproducciones	600.00
Subcontratos	5.000.00
<i>COSTOS INDIRECTOS</i>	
Utilidad	\$21.392,71000
Total (Veintiún Mil trecientos noventa y dos dólares 71/100 centavos.	

Anticipo: Se otorgara un anticipo de 50% del total del contrato. El veinte y cinco por ciento (25%), a la entrega y aprobación del primer informe, y el otro veinte y cinco por ciento (25%) a la entrega y aprobación del informe final, previo la aceptación de la fiscalización de la consultoría y administración del contrato; y la suscripción del acta de recepción definitiva.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad de la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeran variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del ESTUDIO de **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE REDES SECUNDARIAS EN LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS PARA DISEÑO E INCORPORACIÓN AL RIEGO TECNIFICADO**, el CONSULTOR **Ing. Galo**



Clotario Maldonado Quezada, se obliga a pagar la cantidad de uno por mil del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, designa como "Administrador del Contrato" al 1.4 Ing. Ángel Collahuazo, persona con quien el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la Ing. María Yolanda Mora, Gerente General de RIDRENSUR EP, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

14.01.-Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el Consultor, antes o al momento de celebrar el contrato rendirá una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de aquel, de acuerdo con los artículos 73 y 74 de la LOSNCP y 117 de su Reglamento General.

14.02.- Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la

LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.03.- Renovación de las Garantías: el CONSULTOR, **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.04.- Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.05.- Ejecución de las garantías:

14.05.01 De fiel cumplimiento: La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato procede en los siguientes casos:

- Cuando la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al Consultor;
- Si el CONSULTOR, **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** no la renovase a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento;
- Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

14.05.02.-De buen uso de anticipo: La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que el Consultor, **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** no pague a la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del

70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE REDES SECUNDARIAS EN LOS SISTEMAS DE RIEGO PÚBLICOS TRANSFERIDOS Y NO TRANSFERIDOS PARA DISEÑO E INCORPORACIÓN AL RIEGO TECNIFICADO**, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de quince (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, de quince (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMO SEPTIMA: LABORAL

El CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**; y,
5. Por muerte del CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada** tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será



el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-

El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP y el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en

el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGÉSIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

23.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

23.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la provincia de Loja.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Loja y de un coordinador local que permita la coordinación con la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR **Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada**, todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega Recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la empresa pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA RIDRENSUR EP; Loja, sucre 06-76 entre José Antonio

Sucre entre José Antonio Eguiguren y Colón
tef. 07 2582999
Prefectura de Loja / Riego



Eguiguren y Colon, edificio del ex Banco Central del Ecuador, primera planta alta. Teléfono: 027582999

EL CONSULTOR: Ciudad de Loja, Cantón Puyango Parroquia: Almor, CABECERA cantonal Transversal: COLON Calle: Simón Bolívar Numero: SN Edificio a 50 Metro de la Escuela Eloy Alfaro Pagina Web: Correo Electrónico: galo_maldonado@yahoo.es Teléfono: 07258750, celular 0986245828.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

28.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

28.02.- Para constancia de lo convenido en el presente contrato, las partes firman en una original y cuatro copias, en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes Agosto del año dos mil Quince.

Ing. María Yolanda Mora Castro
**GERENTE GENERAL
DE RIDRENSUR E.P**

Ing. Galo Clotario Maldonado Quezada
CONTRATISTA

Elaborado por:	Sr. Josué Burneo C. Asistente Jurídico	
Autorizado :	Abg. Julián Burneo. V. Asesor Jurídico	



